



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0661-2018-UNHEVAL**

Cayhuayna, 22 de mayo de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en doscientos setenta y dos (272) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 406-2018-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, emite opinión legal sobre el reconocimiento de deuda, la misma que realiza en los términos que se indica:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante la Resolución Rectoral N° 0193-2018-UNHEVAL, de fecha 14 de febrero de 2018, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Programa de Recuperación y Nivelación Pedagógica 2018 (PRENIPE).
- 1.2 Mediante el Proveído N° 4321-2018-DIGA, el Director General de Administración, solicita opinión sobre la modalidad de contrato a suscribirse, en mérito al Informe N° 0931-2018/JUP-UNHEVAL.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

- 2.1. Que, el Inciso 1 del artículo 6 del Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, señala que el servidor público actúa de acuerdo al siguiente principio: "Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento".
- 2.2. Que, el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, advierte que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".
- 2.3. De la revisión del expediente administrativo, se tiene que mediante Oficio N° 101-2018-DCNA-UNHEVAL, de fecha 16 de abril de 2018, el Director del Colegio Nacional de Aplicación, solicita a la Dirección General de Administración, que en vías de regularización se elabore contrato y/u Orden de servicio del personal docente y administrativo por la modalidad de locación de servicios que participó en el Programa de Recuperación y Nivelación Pedagógica PRENIPE -2018, desarrollado del 08 de enero al 17 de febrero de 2018, para lo cual adjunta 261 folios.
- 2.4. De lo señalado, se advierte que se pretende regularizar la contratación por la modalidad de locación de servicios de 14 (catorce) docentes y 5 (cinco) administrativos en el Colegio Nacional de Aplicación dependiente de la Facultad de Educación, pese a existir documentos internos de la Entidad (Oficio Múltiple N° 002-2018-UNHEVAL-DIGA y Resolución Rectoral N° 202-2018-UNHEVAL) que prohíben la contratación de personal por la modalidad de locación de servicios.
- 2.5. Según lo dispuesto en el artículo 1764° del Código Civil aplicable supletoriamente al presente caso, se tiene que "Por la locación de servicios el locador se obliga, **sin estar subordinado** al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución" (resaltado agregado), como se advierte la característica distintiva del contrato materia de análisis es la no subordinación del locador frente al comitente, en palabras del jurista León Barandiarán "El contrato de locación de servicios regula las prestaciones de servicios que se caracterizan por la autonomía del prestador del trabajo frente a la voluntad del acreedor, las cuales **debido a la inexistencia del elemento subordinación, no configuran un verdadero contrato de trabajo**, razón por la que no son objeto de protección especial".
- 2.6. En esa misma línea de ideas el artículo 1765° del Código Sustantivo, señala expresamente que "Pueden ser materia del contrato toda clase de servicios materiales e intelectuales".
- 2.7. Ahora bien, el "Al trabajo puede definirse como la aplicación o ejercicio de las fuerzas humanas, en su plexo espiritual y material, para la producción de algo útil. En ese contexto, implica la acción del hombre, con todas sus facultades morales, intelectuales y físicas, en aras de producir un bien, generar un servicio, etc." (...) (Exp. 0008-2005-AI/TC, Fundamento 18).
- 2.8. Es de señalar que el derecho al trabajo ha sido elevado a una de las más altas categorías por nuestro ordenamiento jurídico, pues como se puede advertir es considerada por nuestra Constitución Política, en su artículo 23° de la siguiente manera: "El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado (...). Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento".
- 2.9. En mérito a lo señalado, el Estado está obligado a brindar protección al derecho a una retribución por el trabajo desempeñado, sin embargo, el mismo está supeditado a que se produzca por parte del sujeto la contraprestación efectiva del servicio, circunstancia que se evidencia cuando mediante el Oficio N° 101-2018-DCNA-UNHEVAL, el Director del Colegio Nacional de Aplicación, solicita a la Dirección General de Administración, solicita en vías de regularización la elaboración de contrato y/u Orden de servicio del personal docente y administrativo que participó en el PRENIPE -2018, por lo que debe de procederse a emitir el acto administrativo correspondiente, para la elaboración de los contratos de locación de servicios en vías de regularización, máxime si ya se cuenta con el informe de disponibilidad presupuestal emitido por el jefe de la Unidad de Presupuesto, mediante el Informe N° 0931-2018/JUP-UNHEVAL.

///...



III. OPINIÓN.- Que, se emita la Resolución Rectoral, en la que se apruebe en vías de regularización, el contrato por la modalidad de locación de servicios a favor del personal docente y administrativo que participo en el Programa de Recuperación y Nivelación Pedagógica PRENIPE -2018, en mérito al Oficio N° 101-2018-DCNA-UNHEVAL debiendo ser afectada al informe de disponibilidad presupuestal N° 0931-2018/JUP-UNHEVAL, emitido por el Jefe de la Unidad de Presupuesto;

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 4278-2018-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

**SE RESUELVE:**

1° **APROBAR**, en vías de regularización, el CONTRATO por la modalidad de locación de servicio del personal docente y administrativo que participó en el Programa de Recuperación y Nivelación Pedagógica PRENIPE - 2018 (periodo enero y febrero 2018), conforme se detalla en el cuadro que se anexa, por el monto total de **S/31,332.50** (treinta y un mil trescientos treinta y dos con 50/100 soles), afecto a la Específica de Gasto 23.27.1199, de la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, con cargo a la Meta 04, de su presupuesto aprobado; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

2° **REMITIR** todo lo actuado a la Dirección General de Administración para que proceda conforme a sus atribuciones.

3° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al Colegio Nacional de Aplicación.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
**Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL**  
RECTOR

  
**Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ**  
SECRETARIA GENERAL

**Distribución:**  
Rectorado-VRAcad.-VRInv.  
AL-OCI-Transparencia  
FCE-CNA-DIGA-DOPyP  
ORH-Archivo